



OFORD.: N°1422
 Antecedentes.: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 16 de enero de 2019.
 Materia.: Informa.
 SGD.: N°2020010007728
 Santiago, 13 de Enero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
 A : Gerente General
 OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Mediante presentación del Antecedente, esa Compañía solicitó a esta Comisión que "**analice y autorice el contrato de reaseguro para rentas vitalicias propuesto por Ohio National Seguros de Vida S.A.**". Para tales efectos, esa Compañía acompañó los siguientes documentos:

- "Propuesta Reaseguro para Renta Vitalicia".
- "Memorándum" sobre "Análisis contrato de reaseguro".

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

1. La Compañía no acompañó un contrato formal de reaseguro para rentas vitalicias, por lo que no es posible dar una opinión sobre si dicho contrato cumple con lo establecido en la Norma de Carácter General N°139. En todo caso, de acuerdo al marco normativo actualmente vigente, esta Comisión no aprueba contratos de reaseguros en particular, sin perjuicio de establecer los requerimientos mínimos conforme a las leyes y la normativa vigente.

2. Por su parte, el reaseguro de rentas vitalicias propuesto por su representada contiene un componente de reaseguro financiero. Considerando que dicho tipo de operaciones, a la fecha, no se han efectuado en Chile, se hace necesario que la Comisión desarrolle un marco normativo sobre la materia, tal como lo indica la letra b) del número 2 de la Norma de Carácter General N°323. Lo anterior, de acuerdo al número 3 del artículo N°20 del Decreto Ley N°3538, está supeditado a los plazos asociados al proceso de desarrollo normativo. Una vez desarrollado dicho marco normativo, esta Comisión podrá evaluar este tipo de materias de acuerdo a la normativa que se dicte.

3. En cuanto a la "Propuesta Reaseguro para Renta Vitalicia", deberá tener en consideración que, el artículo N°20 del D.F.L. N°251 establece que "*sólo podrá deducir de las mencionadas reservas, la prima efectivamente pagada a su reasegurador, por las cesiones correspondientes a los riesgos asumidos*". Sin embargo, lo anterior no ocurriría en el caso del reaseguro propuesto por esa Compañía, donde no existiría un traspaso efectivo de la prima al reasegurador.

A este respecto, la letra c), del número 2., de la Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre la determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir, señala que "*En caso de existir primas por pagar a reaseguradores, el monto de este pasivo deberá considerarse como parte de las reservas técnicas...*".

Por todo lo anterior, de ser ese el caso, la empresa no podría considerar un reaseguro como el comentado, para efectos de reducir la reserva técnica en la determinación del endeudamiento, afectando el objetivo inicial de la operación, que, de acuerdo a lo indicado por la compañía, es justamente reducir el nivel de endeudamiento de la aseguradora para efectos del cumplimiento de los requisitos de solvencia.

ISEG / jpu / ndf WF 1024276

Saluda atentamente a Usted.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Antonio Gaspar".

JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202014221024276GhCgfQrrXrxxMuuClZzWxDZWHroEmy